**PROYECTO DE LEY****EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS****AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1°.- Adhesión.** Adhieres a las disposiciones reguladas por la Ley Nacional de Obra Social 23.660; el Sistema Nacional del Seguro de Salud contemplado en la Ley Nacional 23.661, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 504/98.

**ARTÍCULO 2°.- Vigencia.** A partir de la promulgación de la presente ley, el empleado provincial y/o municipal tendrá la opción de cambio de la obra social tanto para sí como para los adherentes que estén a su cargo.

**ARTÍCULO 3°.- Periodicidad.** La opción de cambio solo podrá realizarse una vez al año.

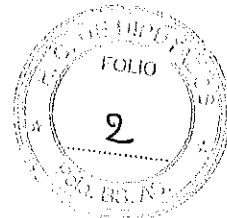
**ARTÍCULO 4°.- Libertad de elección.** Modificase el Artículo 16° de la ley 6.982 (Instituto Obra Médico Asistencial), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°.- Podrán ser afiliados, los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal, en todos los casos con las excepciones expresamente previstas en esta Ley, que en modo alguno resultan extensivas a cargos distintos de los enunciados, los cuales tendrán el derecho de la opción de cambio".

**ARTÍCULO 5°.- Funcionarios con cargos electivos o de alto rango judicial.** Modificase el Artículo 17° de la ley 6.982 (Instituto Obra Médico Asistencial), el cual quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



“Artículo 17.- Quedan incluidos en las disposiciones del artículo 16, el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, los Intendentes Municipales y demás funcionarios con cargos electivos de los municipios que adhieran al régimen del IOMA. Los Legisladores, los Jueces del Poder Judicial, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia podrán solicitar su afiliación en forma facultativa, bajo el régimen previsto en los artículos 16 o 18, pero en todos los casos sus aportes se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, sobre los haberes que perciban del Poder Legislativo o del Poder Judicial en tanto ejerzan sus funciones, incluso si hubiesen solicitado su incorporación en carácter de indirectos.

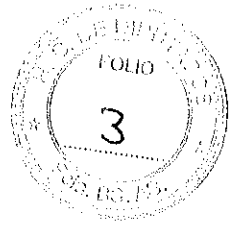
**ARTÍCULO 6°.- Exclusión.** Derógase el Artículo 17° bis de la ley 6.982 (Instituto Obra Médico Asistencial).

**ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



MARIA PAULA BUSTOS  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Este proyecto propone eliminar el término "obligatorio" en lo referido a la afiliación de la Obra Social IOMA. Cualquiera que pertenezca a los sectores de la actividad pública debería poder optar por el cambio de la obra social, todo esto en concordancia con las disposiciones de las Leyes 23.660, 23.661 y el Decreto 504/98 de la Nación.

Está obligado el trabajador en relación de dependencia a destinar un porcentaje mínimo de sus ingresos a la prevención de su salud y la de los suyos, pero no debería sustituirse su legítimo derecho de decidir a donde. De esta manera, al no tener las obras sociales su cartera de afiliados, deberán esforzarse en ofrecer servicios eficientes y superiores a los de sus competidores, a fin de mantenerla e incrementarla.

IOMA es esencialmente la Obra Social de los empleados públicos del Estado Provincial. Sin embargo, como sistema abierto y arancelado, se ofrece a toda la población de la Provincia de Buenos Aires. Esta categoría la ubica en ser la prestataria que más beneficiarios posee en la Provincia y como consecuencia la que más personas resultan perjudicadas ante cada problema administrativo y económico o en la prestación de servicios derivados de estas dos cuestiones.

De la misma manera, si IOMA - por su dimensión - procura un alto nivel de servicio, eficiencia en los pagos y mejoras respecto de otras obras sociales, podría obtener nuevos afiliados. Incluso, se podría decir, que cuenta con una ventaja de inicio por la cantidad de beneficiarios. Ahora, debería procurar su eficiencia y nivel de competencia.

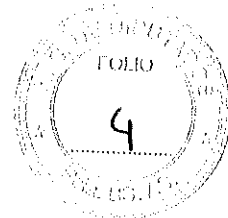
Este proyecto intenta generar una mayor competitividad entre las obras sociales. Un sistema competitivo dentro de un marco de genuina libertad para los beneficiarios. Los afiliados serán libres de elegir a cual obra social destinarán sus aportes, en vez de la afiliación compulsiva, a una prestataria determinada, como hoy ocurre y como seguirá ocurriendo con la ley actual.

El árbitro de esa competencia pasa a ser el propio afiliado, pues nadie mejor que él sabe lo que le conviene. Negar esa facultad, además de un atropello, implica considerar al empleado público incapaz de asumir la responsabilidad de tomar sus propias decisiones.

El argumento mediante el cual la libertad de algunos podría generar un perjuicio a otros, es falso. El sistema privado de salud (como es IOMA, dado que sus ingresos deberían solventarse con aportes de empleados público o privado) sobrevive con magros ingresos a consecuencia del extenso y sobredimensionado PMO (Programa Médico



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Obligatorio) que en reiteradas oportunidades el Poder Legislativo de la Nación incrementa, sin tener en cuenta el sistema de costos.

Cuando esto sucede, el privado naturalmente intenta aumentar su cuota para poder solventar el PMO. Para ello, en la mayoría de las oportunidades con el aporte de ley obligatorio, no alcanza. En consecuencia, el sistema público termina sosteniendo todo lo que el privado no atiende. Es decir, el problema de la falta de competitividad, está dado en el diseño del PMO.

Podría compararse esta situación con el sistema de jubilaciones. Es decir, cada vez se integran más beneficiarios con los mismos recursos y terminan habiendo jubilaciones muy bajas.

Los argentinos hemos recuperado el derecho de elegir nuestros gobernantes hace mucho tiempo. Es hora de reclamar el de tomar nuestras propias decisiones y un ejemplo de ello es la elección de la obra social que nos cubrirá. Al lograrlo, habremos dado un paso más en el difícil pero apasionante camino de la libertad.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares que me acompañen con su voto en el presente proyecto.



MARIA PAULA BUSTOS  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.